

EXCMO. F. 11  
AÑO 1977

JOSÉ ESTEBAN  
SECRETARIO DE LA CORTE SUPREMA  
DE JUSTICIA DE LA NACION

En Buenos Aires, a los 7 días del mes de junio del año mil novecientos setenta y siete, reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal, el señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Doctor Don Horacio H. Heredia y los señores Jueces Doctores Don Adolfo R. Gabrielli, Don Abelardo F. Rossi y Don Pedro J. Frías, con la presencia del señor Procurador General de la Nación, Doctor Don Elías P. Guastavino,

Consideraron:

Que resulta conveniente unificar y actualizar el régimen de "Gastos de Funcionamiento" establecido por distintas disposiciones de esta Corte Suprema, dictando -asimismo- las normas pertinentes para la administración de esos fondos.-

Acordaron:

ARTICULO 1º) Los fondos asignados para atender "Gastos de Funcionamiento" de los tribunales, organismos y dependencias judiciales que deban ser administrados por los respectivos responsables, en virtud de lo establecido por el art. 55 del Reglamento para la Justicia Nacional, serán destinados exclusivamente a la atención de las expensas normales y urgentes, como ser: adquisiciones de artículos de limpieza y útiles de oficina, limpieza y reparaciones menores de máquinas, de mobiliario y de instalaciones, y cualquier otro servicio imprescindible que no sea prestado por la Dirección Administrativa y Contable. Asimismo, los tribunales y organismos podrán atender con estos fondos el pago de los gastos de movilidad -comisiones oficiales no comprendidas en el régimen de viáticos vigente- salvo que se trate de empleados, funcionarios o tribunales que tengan asignada "movilidad fija" en cuyo caso, esos gastos, deben solventarse con tal asignación. No podrán adquirirse "bienes muebles" que sean susceptibles de re-

////////////////////////////////////

////////////////////////////////////  
gistración patrimonial. Se excluyen -asimismo- del presente régimen las rendiciones de cuentas de pagos de gastos en personal, viáticos, honorarios y, en general, todas aquellas que no se refieran a gastos normales de funcionamiento.-

ARTICULO 2º) La contabilización de los fondos a que se refiere el artículo anterior se registrará en el libro "Gastos de Funcionamiento" que a esos fines suministra la Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación. A tal efecto se deberá tener en cuenta lo siguiente:

a) Se dará curso a la entrega de otro ejemplar para proseguir las registraciones cuando en la solicitud se acredite que solo restan cinco páginas del anterior.-

b) Los asientos deben ser fiel constancia de las operaciones realizadas, guardándose los comprobantes de los gastos -previamente numerados- en el tribunal u organismo, en un orden que permita su control integral o selectivo.-

c) Las operaciones de "ingresos" y "egresos" se registrarán por orden cronológico.-

d) En ningún caso los "egresos" deberán superar a los "ingresos" debiendo limitarse la registración de aquéllos hasta la suma disponible (ingresos más saldo anterior, si existiere).-

e) Ingresos: están constituidos por las entregas de fondos realizadas por la Dirección Administrativa y Contable o por las Habilitaciones de los respectivos fueros. En el asiento, deberá indicarse la fecha de recepción, número de liquidación, período que comprende la partida y cualquier otro dato que ilustre sobre la identificación, re

////////////////////////////////////

JORGE ARRELLANO  
SECRETARIO DE LA CORTE SUPREMA  
DE JUSTICIA DE LA NACION

gistrándose su importe en la columna respectiva.-

Egresos: los comprobantes de los gastos efectuados, se numerarán correlativamente a partir del número 1, no debiendo alterarse esa numeración por terminación de ejercicio ni por ninguna otra causa. Todos los gastos deberán estar documentados fehacientemente mediante comprobante y, si en determinada circunstancia resultare imposible su obtención, deberá confeccionarse en su reemplazo una constancia que, al igual que aquellos, deberá llevar el "Visto Bueno" del titular del tribunal o funcionario superior del organismo.-

Saldos: Al término de cada ejercicio (semestre calendario) se determinará y registrará en el libro el saldo -si existiere- del movimiento de fondos operado durante el transcurso de aquél.-

f) Cualquier tipo de error u omisión deberá salvarse mediante un contraasiento a fin de evitar enmiendas o raspaduras.-

g) Al finalizar cada semestre se labrará un acta en el citado libro que será suscripta por el titular del tribunal u organismo, donde consten, si los hubiere: el saldo transferido del período anterior, el ingreso de dicho semestre, el total gastado en el período, el número de comprobantes asentados y el saldo resultante.-

h) En caso de existir error u omisión en la confección del acta a que se refiere el inciso precedente, deberá labrarse un acta que anule la anterior, con expresión de sus fundamentos. Acto seguido se confeccionará una nueva acta en la forma prevista en el inciso g).-

i) La Dirección Administrativa y Contable -con autorización previa

////////////////////////////////////

de la Presidencia de esta Corte- podrá comisionar personal de su dependencia para que se constituya en las sedes de los tribunales y organismos judiciales a fin de verificar las operaciones o registraciones asentadas en el libro "Gastos de Funcionamiento", cotejando éstas con los comprobantes que las motivaron. Tal verificación podrá limitarse al semestre en que se practique o abarcar períodos anteriores. Los resultados de esa verificación deberán hacerse constar en un acta que, a tal efecto, se labrará en dicho libro. Un testimonio de ésta deberá entregarse al agente comisionado.-

ARTICULO 39) El acta a que se refiere el artículo 2º, inciso g) o la que resulte de la aplicación del procedimiento del inciso h) -confr. último párrafo- será transcripta textualmente en el formulario "Testimonio de Acta" -cuyo modelo se aprueba por la presente Acordada, formando parte integrante de la misma-, el que será distribuido por la Dirección Administrativa y Contable:

a) Dicho formulario, firmado por el titular del tribunal u organismo -en doble ejemplar- deberá presentarse -dentro de los quince (15) días hábiles posteriores al término de cada semestre- en la División Contralor Documental de la Dirección Administrativa y Contable, la que, previo a su aceptación o rechazo, verificará y controlará las operaciones o registraciones en él asentadas. Dicha Dirección incorporará un ejemplar al legajo respectivo y el restante servirá como comprobante de descargo ante el Tribunal de Cuentas de la Nación.-

b) El incumplimiento del plazo establecido en el inciso precedente, faculta a la Dirección Administrativa y Contable a suspender la remisión de los fondos destinados a "Gastos de Funcionamiento" hasta tanto los responsables cumplan con las rendiciones de cuentas pendientes, sin perjuicio de la aplicación de otras medidas que este Tribunal estime pertinentes.-

////////////////////////////////////

////////////////////////////////////

ARTICULO 4º) Los saldos existentes al término de cada ejercicio financiero, podrán utilizarse en el siguiente año. En caso contrario, deberá procederse a la devolución de los fondos a la Dirección Administrativa y Contable.-

ARTICULO 5º) Las entregas de fondos que se efectúen a las Habilitaciones de los respectivos fueros de la Capital Federal, para ser distribuidos a los tribunales y organismos integrantes de los mismos, deberán ser rendidas, indefectiblemente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de la fecha de entrega por la Dirección Administrativa y Contable, mediante los recibos correspondientes, debidamente firmados por los titulares de cada tribunal u organismo de la jurisdicción.-

ARTICULO 6º) La administración de los fondos otorgados para "Gastos de Funcionamiento" se registrará -además- por las disposiciones de los artículos 91 y 100 de la Ley de Contabilidad reglamentado -este último- por el Decreto 13.100/57 y los artículos 5 y 6 de la Acordada Nº 45/76, siendo de aplicación automática -asimismo- las actualizaciones que pudieran dictarse respecto del régimen de dicha Acordada.-

ARTICULO 7º) Exceptúanse del presente régimen los "Gastos de Funcionamiento" de esta Corte Suprema y de la Procuración General de la Nación.-

ARTICULO 8º) Deróganse a partir del 1º de julio próximo, todas las disposiciones que se opongan a esta Acordada.-

ARTICULO 9º) La Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación procederá a comunicar la presente a los tribunales, organismos y dependencias judiciales comprendidos en su régimen.-

////////////////////////////////////

////////////////////////////////////

Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando se comunicase y registrase en el libro correspondiente, por ante mí, que doy fe.-

*[Handwritten signature]*  
RODRIGO N. HEREDIA

*[Handwritten signature]*  
AROLFO R. GABRIELLI

*[Handwritten signature]*  
ABELARDO F. ROSSI

*[Handwritten signature]*  
PEDRO J. FRIAS

*[Handwritten signature]*  
ELIAS F. GUASTAVINO

*[Handwritten signature]*

(Secr.)  
JORGE ARTURO PERÓ  
SECRETARIO DE LA CORTE SUPREMA  
DE JUSTICIA DE LA NACION

